

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostrâ liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad athera Trojam*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 110)

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE ABRIL DE 1834.

(Precio 3 rs.)

EXTERIOR.

PERU.

*Glorioso y memorable dia 28
de Enero de 1834 en Lima.*

Cuando los facciosos Gamarra, Bermudez y secuneces, desde la revolucion del 3 de Enero asolaban el pais y despotizaban tiránicamente á los mas honrados y beneméritos ciudadanos; cuando despues del horroroso atentado que cometió el Coronel Allende, tomando el santuario de la ley, el sagrado recinto donde se reunia la representacion nacional, á la bayoneta, hollando con impura planta el cadáver del virtuoso y esforzado patriota que estaba de centinela, y que perdió la vida defendiendo el puesto y cumpliendo su deber: cuando aglomerando los delitos con los atentados, los crímenes con las infamias, habian reducido el pais al último extremo de miseria, no se escuchaban por todas partes mas que lamentos, quejas y dolorosos ayes. Aquí un padre de familia lloraba en medio de sus hijos la imposibilidad de darles un pedazo de pan por ser un empleado civil y haberse adoptado el sistema de no pagar sino á aquellos que por maldad ó por ignorancia sostenian con las armas en la mano los atentados de los Gefes facciosos; allí se lamentaba un artista, porque á pesar de tener cerrado su taller se le apremiaba con la fuerza armada para que pagase patente de un duplo valor: allí se escuchaban los quejidos de una desconsolada madre que habia visto arrastrar á su hijo entre las bayonetas y colocarlo en la línea para que batiese á sus hermanos, y fuese víctima de su inespereiencia, sirviendo de parapeto á los esbirros que defendian á estos desmoralizados verdugos de la patria: de un lado se veian hombres desesperados lanzarse sin precaucion al camino del Callao para encontrarse con los libres y defender la justa causa; y de otro reunirse en pelotones para formar montoneras y salvar sus vidas amagando las de los enemigos. Proscripciones por unas partes, emigraciones por otras, y muerte, esterminio y desola-

cion por todas. Hoy se publica un bando declarando facciosa á la Convencion nacional, al Presidente de la república y á los que permaneciendo fieles á su deber se encierran en las fortalezas del Callao para salvar la patria, ó vender caras sus vidas; mañana se declara el Callao en estado de sitio, y se fuerza á tomar las armas á toda clase de persona desde 15 á 50 años; los caballos y las armas no se reputan como propiedades, y se extraen por la fuerza de quiera que se encuentran. En las portadas, en la línea, y en el mismo palacio se lancean y fusilan diariamente á cuantos la mas incierta sospecha los hacia aparecer como de inteligencia con los refugiados á las fortalezas; finalmente, cesa el ruido de los talleres termina el giro del comercio, y se cierran los establecimientos, para las prensas de las imprentas, y Lima solo es el teatro de los horrores y el asilo de la lamentacion. En medio de tanto peligro, y al traves de tanto desastre el valor y la heroicidad proscriptos de todos los pechos varoniles, encuentran asilo y refugio los mas débiles, en donde rara vez la naturaleza les dá lugar, (permítasenos hacer justicia al bello sexo y tributarle esta pequeña muestra de gratitud por sus heroicos esfuerzos.) Muchas Señoras limeñas desprendidas de la timidez de su sexo, se encargan de peligrosas comisiones, ellas proporcionan á los fugitivos guias y medios seguros para verificar su emigracion al Callao: ellas sostienen con secreto y precaucion una diaria correspondencia con los leales: ellas hacen circular por todas partes las proclamas y papeles públicos que imprimian los sitiados: ellas animan á los hombres y consiguen que muchos indecisos se resuelvan: ellas ocultan proscriptos, buscan armas, proporcionan auxilios, desprecian el poder de sus enemigos, provocan su audacia, y últimamente de mugeres amorosas y sensibles se transforman en atletas de la libertad y patronas de los libres. Recibid nuestro aprecio, heroicas Limeñas, y ocupad una honrosa página que eternice vuestros hechos en la historia del Perú.

(Continuará.)

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

EXPEDICION CONTRA LOS SALVAJES.

Continuacion de las Ordenes Generales y Santos de la Division Izquierda, desde 1. de Marzo de 1834, hasta el 15 del mismo.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 1 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Todos los cuerpos, piquetes, troperos y demas individuos pertenecientes al ejército, carnearán en adelante, dia por medio, hasta nueva orden.

SANTO.

El trabajo—cautiva—fortunas.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 2 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

SANTO.

La religion—pide—culto.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 3 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Ved, soldados todos del ejército, en los documentos insertos, la honorable declaracion solemne, y el acto mas augusto de justicia. Ellos se os leerán por tres dias consecutivos para el colmo de vuestra satisfaccion y ventura.

Hoy tendrá lugar una salva de 21 cañonazos: se enarbolará por todo el dia el pabellon nacional, el Fuerte Argentino será iluminado: las dianas se repetirán en todos los cuerpos: las tropas vestirán de parada, y las retretas romperán á la oracion en el Cuartel General. Todos los Gefes y Oficiales de los cuerpos, el Domingo próximo despues del rosario, á las diez de la mañana, precedidos por el Mayor General, se presentarán delante del altar á rendir al Dios de la Patria el religioso homenaje del debido reconocimiento.

[No insertamos á continuacion el documento á que hace referencia la anterior orden del dia, por haberse ya publicado en nuestro número 57.]

SANTO.

Honorable—Señor—vivid!!!

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 4 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Todo inferior que hablase mal de su superior, será castigado severamente. Si tuviera queja de el, la producirá á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

SANTO.

Sociedad—sin religion—caos.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 5 de 1834.

Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El sargento que disimulare cualquiera desorden, oyesse alguna conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen orden de la tropa, y no contuviese ó remediase lo que entonces pueda por si, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato Jefe, ó la guardia, ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si el mismo hubiese intervenido.

SANTO.

Los años—traen—desengaños.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 6 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

A cualquier persona del ejército, lo mismo que de la guarnicion argentina y sus vecinos, sea de la clase que fuere, que se les encontrare sin la divisa federal que ordena cargar el decreto vigente, será conducido al Cuartel General donde recibirá la correccion que corresponda.

Léase á la tropa por seis dias consecutivos y por la Comandancia del punto, fíjense copias en todas las casas de negocio y demas lugares públicos.

SANTO.

Morir—antes—que deshonrarse.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá Marzo 7 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Si el cabo tolerase en su escuadra, ó tropa que mándase, faltas de insubordinacion, murmuraciones poco respetuosas de sus oficiales, será depuesto de su escuadra, y obligado á servir de último soldado; pero para esto se hará una justificacion formal á cuyo pié pondrá el Sar-

gento Mayor su dictámen el Coronel la orden para la privacion.

SANTO.

La pobreza—á nadie—degrada.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá Marzo 8 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Prévia la voluntad y aprobacion de la Superioridad, queda nombrado D. Francisco Casal Juez de Paz y Comisario del vecindario en el Pueblito Argentino; en cuya virtud mañana será dado á reconocer y puesto en posesion del empleo la tiempo del Rosario.

SANTO.

Dios—premiando—la virtud.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 9 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Todo oficial que pusiese mano á cualquiera arma ofensiva contra los Generales, ú Oficiales particulares bajo cuyas órdenes, así en campaña, como en guarnicion, cuartel ó marcha se hallare en actual servicio, y contra su Coronel ó Comandante; será castigado de muerte, ú otra pena menos rigurosa, si hiciere constar haber sido gravemente ofendido en su honor por el Oficial Superior contra quien hubiere delinquido.

SANTO.

Para organizar—constancia—talentos.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 10 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El que profiriere ó escribiere palabras obscenas, ó que habiendolas oido no diere cuenta á sus Superiores inmediatamente, sufrirá la pena correccional que corresponda.

SANTO.

Mas cristianos—salvados—del cautiverio.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 11 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Se prohibe, bajo de severo castigo al soldado, toda conversacion que munieste tibieza ó desagrado en el servicio; ó sentimiento de la fatiga que exige su obligacion.

SANTO.

Un error—conduce—á mil.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 12 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Cuando el Coronel ó cualquiera Coman-

dante de tropa pidiere un soldado que hubiese hecho algun exceso, el quo dejare que se escape ó lo ocultare, será castigado en lugar del fugitivo.

SANTO.

El tiempo—venga—la injusticia.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 13 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El que revelase á otra persona el Santo, aun cuando no sea enemigo, se hace acreedor á un severo castigo.

SANTO.

Obediencia—á la ley—saludable.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 14 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El soldado que estando de guardia ó empleado en cualquier acto del servicio, ultrajare de palabra ó hiziere ademán de ofender de obra, sin causa ni motivo, ni otro á quien no esté subordinado, será castigado corporalmente sobre el mismo hecho; y si estaviere de centinela, se le hará mudar para que sufra la pena que le corresponda.

SANTO.

Al cielo—tributo—adorable.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Napostá, Marzo 15 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El soldado que hallandose en el campo, guarnicion, cuartel, marcha, ó en cualquiera otro parage ó establecimiento que tengan las tropas, pusiere mano á las armas para ofender á otro en presencia de la guardia dentro del cuartel, ó delante de un cuerpo de tropa armada, de modo que pueda ocasionar un desorden en ella, ó alterar la quietud pública, sufrirá el castigo mas severo.

SANTO.

A mistad—la fortifican—los años.

J. M. R.

Por orden y autorizacion del Señor General.

Lorenzo Rojo.



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

INGENIERO ARQUITECTO DE LA PROVINCIA

Buenos Ayres, Abril 26 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de elevar á manos de V. S. el adjunto plano que he levantado

del terreno y adyacencias, en que por superior disposicion se debe construir el Palacio Episcopal; se compone, como lo podrá ver V. S., de varios martillos que lo distinguen; pero será fácil reducirlo á una configuracion regular, trazando la linea de separacion de la Catedral y del Palacio, con el maro prolongado de esta, señalado en plano con tinta colorada. Asi se conseguirá dividir ambos edificios con cerca de 12 varas. Aguardaré á este respecto las órdenes de V. S., para ocuparme posteriormente de la formacion del plano correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años,
CARLOS ZUCCHI.

DECRETO.

Buenos Aires, Abril 26 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Ingeniero de Provincia.

Se devuelve al Ingeniero de Provincia el plano que ha presentado con su nota fecha de ayer, del terreno en que debe construirse el Palacio Episcopal y sus adyacencias, para que con arreglo á lo que propone en la misma nota para reducir el terreno á una configuracion regular, y á las instrucciones que se le han dado, levante el plano dispuesto del mencionado edificio.

Dios guarde al Ingeniero muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

Buenos Aires, Abril 26 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Gobierno acuerda que se entregue al Reverendo Obispo Diocesano, la finca denominada *Palacio Viejo*, contigua á la Iglesia Catedral, á fin de que en su solar se levante un edificio destinado para la habitacion de los Señores Obispos. Y como con concepto á la posesion en que se hallaba el Estado de la misma finca, y á sus mayores productos, aumentó en 3 de Febrero último hasta el valor de £00 pesos, la cantidad asignada anualmente para cumplir con las pensiones de tres capellanías del Senado del clero, de las cuales una está afecta á la expresada finca; y de aqui resulta que no pueda tener efecto la precitada resolucion de 3 de Febrero, el Gobierno tambien acuerda derogarla, como la deroga en un todo, reconociendo solamente setenta pesos anuales que corresponden por las dos capellanías que restan afectas á la casa en que hoy se encuentra la oficina del Departamento de Policia, y al obrage de ladrillo que poseía la Iglesia Catedral; mas sin perjuicio de que el Senado del clero se entienda en lo sucesivo con los poseedores de la finca á que dicha capellanía está afecta.

Rúbrica de S. E.
GARCIA.

AVISO OFICIAL.

Por la escribanía mayor de Gobierno se ha expedido en 19 del corriente mes y año carta de ciudadanía á favor del

español europeo D. José María Santervaz, á virtud de haberse presentado solicitándola.

Buenos Aires, Abril 26 de 1834.

El Monitor.

BUENOS AIRES, ABRIL 25 DE 1834.

El Sabado el Jury de segunda instancia, ante quien el impresor del *Portoño Restaurador* apeló del fallo del primer Jury, pronunció la siguiente sentencia.

"VISTOS. Se revoca la sentencia apelada á fojas 24 vuelta, y se devuelve."

El laconismo con que se acostumbra redactar las sentencias entre nosotros, sin fundarlas en los hechos, sin exponer los cargos, sin ponderar la defensa, y hasta prescindiendo de citar la ley, por la que se absuelve ó se condena, deja en problema los puntos á que se contrajo el Jury; pero lo hacemos la justicia de creer que su procedimiento ha sido regular, y que si la acusacion fiscal promovida contra el *Portoño Restaurador* ha quedado sin efecto, no ha sido por falta de culpabilidad en lo que se ha escrito, sino por la mala direccion que se ha dado á este juicio.

Se han confundido dos acciones: y el Jury formado para juzgar al editor ha acabado por condenar al impresor; sin que este hubiese usado del derecho de recusacion, que le concede la ley, sobre sus jueces. Por lo mismo, el Jury de segunda instancia, convocado para entender en la apelacion del Sr. Martínez, no ha podido ocuparse de la cuestion principal, que ha quedado suplantada por un incidente.

Esta impanidad, aunque accidental, de un delito injustificable, y las falsas y peligrosas doctrinas que han sido vertidas por la prensa en estos últimos dias, son un baldon mas en la historia constitucional de nuestro pais.

La impugnacion que se ha hecho de nuestros principios en una materia tan grave, nos obliga á volver sobre este asunto, para que no se atribuya nuestro silencio á la imposibilidad de defender nuestros asertos.

Empezaremos por rebatir los del Sr. Editor del *Diario de la Tarde*, con el cual procuraremos medir nuestras armas, aunque no nos asista la esperanza de poder igualar la extension de su artículo.

Ante el severo tribunal de este escritor ninguna de las varias proposiciones que hemos empujado en el mundo, y todas ellas han sido declaradas erróneas.

Y lo serian efectivamente si hubieseamos disputado á los estantes el derecho de escribir, segun gratuitamente nos hace discurrir el *Diario de la Tarde*; cuando, muy al contrario, hemos dicho, que lo único que acuerda la ley á esta clase de individuos es la facultad de publicar sus ideas, sin conferirles por esto el derecho de censurar los actos del Poder.

Esta distincion, entre una concesion y un derecho, no solo es lógica, sino legal, y se funda en un principio constitucional, comun á los códigos políticos de todas las naciones, y que transcribiremos con las mismas palabras con que se halla registrado en uno de nuestros proyectos de constitucion.

"Al delegar el ejercicio de su soberania constitucionalmente, LA NACION se reserva la facultad de nombrar sus Representantes y la de ejercer libremente el poder censorio por medio de la prensa." (1)

Hemos citado este artículo para hacer mas ostensible el error de los que confunden dos actos enteramente distintos, por su origen, su naturaleza y su objeto. La facultad de expresar sus ideas es comun á todo hombre que piensa; la censura es una magistratura popular, cuyo ejercicio es inherente y exclusivo en aquellos, ante quienes y á quienes son responsables los depositarios del poder; á saber, los CIUDADANOS.

Como el derecho de censura es el fundamento del de peticion, que tambien compete exclusivamente á los ciudadanos, no puede considerarse en posesion del primero el que no puede concurrir al segundo.

Estas restricciones regularizan los medios de ataques, sin debilitar los de defensa; y la resistencia que hagan los ciudadanos, mas vigorosa y nacional que la que pueda oponer un extranjero, no será tan atrevida y violenta, porque las luzes de confraternidad que unen á los miembros de la misma familia, no todos se rompen en los momentos de exaltacion y de encono.

Reconocemos, pues, con nuestros coescritores, en los extranjeros la facultad de publicar sus ideas, pero de ningun modo el derecho de censurar los actos del Gobierno, y mucho menos el de establecer, bajo su propia firma, un órgano exclusivamente de oposicion, contra un Gobierno, que no es responsable del uso que haga del poder, sino á los que se lo han confiado. Cualquiera otra ingerencia es abusiva, ilegal, impertinente; y no solo degrada á la Autoridad, sino al mismo pueblo, á quien se aparenta favorecer, porque lo declara implícitamente inhabil á defender sus derechos.

Empero, pregunta el *Diario de la Tarde*, "no podrán los extranjeros reclamar el cumplimiento de las leyes que les acuerdan derechos?"

Repetimos lo que hemos dicho en nuestro primer artículo, "los derechos de los extranjeros se hallan consignados en los tratados, de cuyas infracciones reclaman sus respectivos agentes y gobiernos." Esto lo enseña el derecho público de las naciones; y se ha hecho muy bien en no contestarlo, porque realmente no admite réplica. Tambien volvemos á decir, que las leyes se hacen para los ciudadanos; con los ex-

(1) Art. 198 de la Constitución de 1819.

trangeros se celebran tratados, sin que por esto deje de ser cierto que "las leyes se hacen para todos los hombres que viven en la tierra donde aquellas deban ejecutarse;" porque la primera obligacion que se impone à un extranjero es la de someterse à las LEYES DEL PAIS, es decir de los ciudadanos; y cuando se hacen leyes especiales para los extranjeros, es en cumplimiento de los tratados estipulados por la autoridad del pais con sus respectivos gobiernos. Es escusado, pues, contestar à preguntas tan vulgares y ociosas como las siguientes?—"¿Pues que! ¿los extranjeros no tienen derechos?"—"¿Pues que! ¿Estos derechos no estan fundados en la ley?—¿Pues que! No podran reclamar el cumplimiento de las leyes que les acuerdan derechos....." Lo que hemos dicho està en consonancia con los principios del derecho de gentes, y es extraño que los impugne ó los desconozca un profesor de derecho.

Si pueden citarse ejemplos de extranjeros que han garantido escritos periódicos, contestaremos con un aforismo legal, que la existencia de un abuso nada prueba en derecho; y los escritores extranjeros que existen hoy mismo entre nosotros, (el *British Packet* y *l'Écho français*,) confirman el principio que hemos sostenido, porque publican sus ideas, pero no ejercen el derecho de censura.

Si el Sr. Editor del *Diario de la Tarde* se hubiese contentado con hacer extensivo à los extranjeros uno de los derechos mas preciosos del ciudadano, hubieramos admirado su liberalidad, sin quedar convencidos de sus argumentos; pero en la segunda parte de su artículo editorial, se empeña en demostrar que un hombre declarado infame por la ley, puede ser escritor; garantir un escrito por la prensa bajo su firma!.....

Interpretando à su modo la ley 1. tit. 5, Par. 7, sostiene que, fijándose bien en sus palabras, debe entenderse, lo que talvez solo el Sr. Editor entiende, que el infame puede ejercer el derecho de escribir, aunque la ley diga: "el que cae en menos valer (en la infamia) no es par de otro en juicio, non puede dende en adelante ser par de otros en lid, nin fazer acusamiento, nin en testimonio, nin en las otras honras, en que buenos omes deben ser escogidos, &c....."

Explicará el Sr. Editor como puede conciliarse su opinion con los anatemas tan terminantes de la ley contra los infames, y como se hará para que el hombre que, entre otras cosas, no es par de otro en juicio, y que no puede acusar, se presente en juicio, para sostener sus acusaciones contra el Gobierno!.....

Otra interpretacion no menos singular es la del artículo 6 de la ley de imprenta de 8 de Mayo, en lo que toca à la firma del editor responsable. El legislador ha dicho que este debe ser una persona que tenga arraigo en la

provincia; y cuya firma sea conocida, y à fuerza de notorias y cavilaciones, el Sr. Editor del *Diario de la Tarde* ha llegado al gran resultado, que "la ley no exige mas, que el individuo que se nombra sea un viviente;" y un corresponsal de la *Gaceta*, à este otro, que; "un ladron, à quien se le aplican azotes por las calles, se hace conocido por este hecho, y cuando la ley expresamente no le prohíbe garantir un escrito, ignoramos cual sea la moral del presente fallo;" (el del primer Jury, en la parte que deseaba la garantia de Meana.)

Bien decia un celebre orador frances, que: "no hay principio, por mas exacto que sea, que apurado hasta sus últimas consecuencias, no caiga en el absurdo!" La ley faculta à todo hombre para publicar sus ideas; y en esta concesion à los talentos útiles, se quiere encontrar el fundamento de un derecho absurdo, mostruoso, funesto, à favor de los ladrones, de los presidarios, de los infames!—Y despues de un extravio tan inexplicable, se invoca la ley, y se reclama su exacto cumplimiento! ¿Y que queda de la ley, despues de haberla sometido à un sistema de interpretacion tan violento y arbitrario?.....

El Sr. Editor del *Censor Argentino*, impulsado por un vehemente amor al pais, ha emprendido la noble tarea de buscar un remedio radical à los males que la oprimen, y en su fervor patriótico juzga con demasiada severidad à los que considera como causa de estos trastornos, ó como un obstáculo à su conclusion. Procuraremos poner à los hombres y las cosas en un punto de vista mas conforme à la verdad, y menos humillante para el Pais.

AVISOS.

Se vende

Un almacencito de corto principal, en la calle de la Piedad No. 257. El que se interese puede ocurrir à dicha casa que encontrará con quien tratar.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AIRES.



Debiendo practicarse un arreglo en el segundo batallon se previene à los individuos comprendidos en el que el Domingo 27 del corriente, à las 3 de la tarde, se hallarán precisamente en el Parque de Artilleria à los efectos expresados, siendo del batallon indicado los comprendidos en los cuarteles 1, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

Con objeto de esta reunion se tocará llamada à las dos de la tarde en los cuarteles referidos; lo que se comunica para su cumplimiento—Buenos Aires, Abril 23 de 1834.

Avisos de la Policia.

I.

Se pone en el conocimiento del público, en contestacion à los comunicados que se refieren à lo ocurrido entre Don Apolinario Linera, que se dice Oficial, y el alcalde del cuartel 27, D. Marcelino Diaz, que la queja interpuesta ante este Departamento por el precitado Linera, y el parte del alcalde, se ha pasado al Juez de Primera Instancia de semana, para la resolucion que crea de justicia. Buenos Aires, Abril 25 de 1834.

II.

Se saca à remate público el derecho de pontazgo del puente denominado de Marquez por el término de un año, y las personas que se interesen en el precitado remate, pueden dirigir sus propuestas cerradas al buzón de la Casa Central del departamento hasta el 29 del presente que serán abiertas à presencia de los licitadores, para ser elevadas en seguida à la Superioridad para la aprobacion de la mas ventajosa. Abril 22 de 1834.

Aviso de la Comandancia de Matriculas.

El individuo que quiera engacharse para marchar en la escuadrilla que està próxima à salir en auxilio de la Provincia de Corrientes, puede ocurrir à la Comandancia de Marina en donde recibirá la gratificacion de cien pesos.

COLECCION GENERAL

De las marcas del ganado de la provincia de Buenos Aires, publicadas con la aprobacion del superior Gobierno, por C. H. Baclé, impresor litográfico del Estado, calle de la Catedral números 17 y 19, al lado del Banco Nacional.

La 9.ª jurisdiccion, compuesta de los partidos de San Vicente y Cañuelas, està en venta desde hoy en dicha casa, y se suplica à los Sres. suscriptores se sirvan mandar recoger sus cuadernos. Ignorando el paradero actual de los designados à continuacion, se previene que si en breve no retiran los cuadernos que le corresponden se dispondrá de ellos.

La 10.ª y ultima jurisdiccion, que comprende los partidos de Quilmes, Ensenada y Magdalena, saldrá muy en breve con un suplemento indicando las marcas de la ciudad y sin destino fijo.

Nombres de los Sres. suscriptores à las marcas del ganado, y al Plano topográfico de la Provincia cuyo paradero actual se ignora.

- SS. D. Mariano Gonzalez
- Angel Carranza
- Da. Carmen Lagosta
- D. Juan Lacrose
- Jorge H. Thorndike
- D. Josué y José Thwaites
- Duguid, Holland y Ca.
- Mariano Fernandez
- Francisco Saenz
- Rufino Latorre Haedo
- José Echenagusia
- Juan de Dios Patron
- Carlos Benavides
- Ramon Gallegos
- Elias Galvan
- Antonio Coneja
- Mariano Ibarrola
- Leonardo Piedrabuena
- Facundo Borda
- Paulino Gonzalez
- Mariano Lopez
- Juan José Obligado
- Juan Rios
- Luis Perey
- Mateo Molina
- Juan Bautista Ramos.